

## **AUTO No. 03157**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y las delegadas Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

#### **CONSIDERANDO ANTECEDENTES**

El día 12 de julio de 2005 mediante oficio con radicado No. 2005ER24302, se recibió queja anónima por presunta contaminación ambiental del establecimiento ubicado en la calle 40B No. 86C-37 del barrio patio bonito de la localidad de Kennedy.

El día 7 de septiembre de 2005 profesionales del grupo de quejas y soluciones del DAMA, adelantaron visita al establecimiento ubicado calle 40B No. 86C-37 del barrio patio bonito de la localidad de Kennedy, donde se observaron los procesos que adelantan. En constancia se diligencio encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales.

Con base en lo anterior se emitió concepto técnico No. 7573 del 15 de septiembre de 2005 en donde se concluyo que:

*Se requiere al señor OMAR PERILLA, para que confine sus instalaciones e implemente dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impida causar con ellos molestias a los vecinos o transeúntes y dar así cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995. Se sugiere dar un plazo máximo de treinta (30) días.*

*De acuerdo a la visita realizada se requiere al señor OMAR PERILLA para que registre el libro de operaciones de su actividad comercial ante el sector industrial forestal del DAMA, conforme a los artículos 64 al 68 del decreto 1791 de 1996. Se sugiere dar un plazo máximo de ocho (8) días.*

En razón a lo anterior con radicado No. 2007EE815 del día 18 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA) requiere al señor OSCAR PERILLA en calidad de propietario del establecimiento ubicado en la calle 40B No. 86C-37 del barrio patio bonito de la localidad de Kennedy, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir del recibo del presente requerimiento:

- Realice las acciones necesarias tendientes a implementar dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos y transeúntes. Lo anterior en cumplimiento *al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.*
- *Realice dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo del presente requerimiento el registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el SECTOR Industria Forestal*

**AUTO No. 03157**

*del DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, conforme a los artículos 64 al 68 del Decreto 1791 de 1996.*

El día 5 de febrero de 2007, el señor OMAR PERILLA en calidad de propietario del establecimiento ubicado en la calle 40B No. 86C-37 del barrio patio bonito de la localidad de Kennedy, solicito prorroga mediante oficio radicado 2007ER5817, con el fin de cumplir el requerimiento 2007EE815 del 18 de enero de 2007.

En atención a lo anterior el día 15 de febrero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente emitió oficio dirigido al señor OMAR PERILLA, en calidad de propietario del establecimiento ubicado en la calle 40B No. 86C-37 del barrio patio bonito de la localidad de Kennedy, mediante el cual se otorga prorroga hasta el 18 de marzo del 2007 para que se dé cumplimiento al requerimiento 2007EE815 del 18 de enero de 2007.

El día 4 de junio de 2007 profesionales del grupo de quejas y soluciones ambientales de la Secretaria Distrital de Ambiente, con el fin de realizar seguimiento al requerimiento 2007EE815 del 18 de enero de 2007, realizaron visita al establecimiento ubicado en la la calle 40B No. 86C-37 del barrio patio bonito de la localidad de Kennedy, en constancia se diligencio formato de quejas y soluciones ambientales.

Con base en dicha visita se emitió concepto técnico No. 5304 del 15 de junio de 2007 mediante el cual se concluyo, que el señor OMAR PERILLA, en calidad de propietario del establecimiento ubicado en la calle 40B No. 86C-37 del barrio patio bonito de la localidad de Kennedy, dio cumplimiento parcial al requerimiento 2007EE185 del 18 de enero de 2007, dado que realizo el trámite del registro del libro de operaciones pero no ha implementado las acciones correspondientes para garantizar la dispersión adecuada de los gases, vapores, partículas y olores generados por la actividad.

En razón a lo anterior mediante Resolución No 3963 del 19 de junio del 2009, se le dio inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental y se formula un cargo al señor OMAR PERILLA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.332.205 en calidad de propietario del establecimiento ubicado en la calle 40B No. 86C-37 del barrio patio bonito de la localidad de Kennedy, por no implementar las acciones correspondientes para garantizar la dispersión adecuada de los gases, vapores, partículas y olores generados por la actividad. Conforme al artículo 23 del decreto 948 de 1995.

El día 19 de junio de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la calle 40B No. 86C-37 del barrio patio bonito de la localidad de Kennedy, cuyo propietario es el señor OMAR PERILLA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.332.205. en constancia se diligencio acta de visita de verificación No. 367, mediante la cual se verifico que la empresa forestal termino su actividad en esta dirección.

El día 27 de enero de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la calle 40B No. 86C-37 del barrio patio bonito de la localidad de Kennedy, cuyo propietario es el señor OMAR PERILLA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.332.205. en constancia se diligencio acta de visita de verificación No. 038 del 27 de enero de 2014.

### **AUTO No. 03157**

En razona dicha visita se emitió concepto técnico No. 01282 del 13 de febrero de 2014 mediante el cual se concluyo:

*El establecimiento ubicado en adelantaron visita al establecimiento denominado FABRICA DE MUEBLES BOSQUE ubicado en la calle 40B No. 86C-37 del barrio patio bonito de la localidad de Kennedy, cuyo propietario es el señor OMAR PERILLA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.332.205, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente **DM-08-2007-885** DE LA Secretaria Distrital de Ambiente.*

*Una vez consultada la pagina del registro único empresarial y social de la cámara de comercio de Bogotá, se verifico que el señor OMAR PERILLA VARGAS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.332.205, cuenta con registro mercantil activo, ultimo año de renovación 2008, de otra parte la ventanilla única de la construcción de la secretaria de Hábitat no arrojó resultados del establecimiento.*

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias.

### **COMPETENCIA**

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

### **AUTO No. 03157**

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No.01282 del 13 de febrero de 2014, el señor OMAR PERILLA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.332.205 propietario del establecimiento FABRICA DE MUEBLES BOSQUE ubicado en la calle 40B No. 86C-37 del barrio patio bonito de la localidad de Kennedy , finalizó su actividad comercial, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2007-885**.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, “ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, “Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **DM-08-2007-885**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**AUTO No. 03157**

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de junio del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

**Elaboró:**

HEIDY ANDREA DIAZ HUERTAS	C.C: 1056612363	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/02/2014
---------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/04/2014
------------------------------------	----------	------	------	------------------	-----------

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/03/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------